

EIS

**SE TIENE PRESENTE LO QUE INDICA, OTORGA DE  
OFICIO PLAZO, Y FORMA DE NOTIFICACIÓN**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-047-2017**

**Talca, 9 de julio de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo

sancionatorio rol D-047-2017, mediante la formulación de cargos en contra de Juan Claudio de la Fuente, en su calidad de persona natural y titular del establecimiento “Akellarre”, ubicado en calle General Parra N° 26, comuna de Coyhaique, Región de Aysén (en adelante e indistintamente, “el titular”). Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

2. Que, por su parte, mediante Memorándum D.S.C. N° 403/2017, se designó como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento sancionatorio a Maura Torres Cepeda y, en caso de ausencia de la referida funcionaria, se designó como Fiscal Instructor suplente a Antonio Maldonado Barra.

3. Que, mediante el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2017, se estableció que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicha resolución. Por otra parte, mediante el resuelvo séptimo de la misma resolución, se estableció que se entendería suspendido el plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento.

4. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 12 de julio de 2017, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180315507964.

5. Que, con fecha 24 de julio de 2017, don Juan Claudio de la Fuente presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 31 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-047-2017, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, otorgando una extensión de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales indicados en el considerando N° 3 de la presente resolución.

7. Que, con fecha 7 de agosto de 2017, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

8. Que, con fecha 30 de agosto de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 546/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de resolver su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 25 de octubre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-047-2017, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. Asimismo, se dispuso la suspensión del procedimiento sancionatorio.

10. Que, posteriormente, con fecha 3 de junio de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-047-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa presentado por el titular, reiniciando el procedimiento sancionatorio seguido en su contra. Por otro lado, se hizo presente que desde la notificación de la dicha resolución, continuaría corriendo el plazo vigente al momento de la suspensión para la presentación de descargos, contemplado en el artículo 49 de la LOSMA.

11. Que, mediante la misma resolución individualizada anteriormente, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 51 de la LOSMA, esta Superintendencia decretó una diligencia probatoria consistente en requerir información al titular, enumerada en el resuelvo cuarto de la misma. A continuación, se señaló la forma y modo de entrega de la información requerida, estableciendo que la información debía ser entregada dentro del plazo restante para la presentación de los descargos.

12. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 24 de junio de 2020, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1176247557054.

13. Que, con fecha 8 de julio de 2020, mediante carta remitida a esta Superintendencia mediante correo electrónico, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Por otro lado, solicitó ser notificado mediante correo electrónico indicado en la misma carta.

14. Que, en relación con la solicitud de ampliación de plazo, es menester señalar que el plazo original para la presentación de descargos, establecido en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2017, fue objeto de ampliación mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-047-2017, de fecha 31 de julio de 2017, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

15. Que, no obstante lo anterior, considerando que se otorgó un plazo para responder la diligencia decretada mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-047-2017, y que en el presente caso las circunstancias aconsejan otorgar una ampliación y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros, esta Superintendencia otorgará de oficio una ampliación de plazo para dar respuesta a dicha diligencia.

16. Que, finalmente, atendida la solicitud de notificación mediante correo electrónico realizada por el titular, se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

I. **HACER PRESENTE QUE**, respecto de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, estese a lo resuelto mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-047-2017, de fecha 31 de julio de 2017.

**II. CONCÉDASE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede de oficio ampliación de plazo de **3 días hábiles** para la presentación de la información requerida en el resuelvo cuarto de la Res. Ex. N° 5/Rol D-047-2017, contados desde el vencimiento del plazo original, señalado en el resuelvo quinto de la misma resolución.

**III. ACOGER** la solicitud de notificación mediante correo electrónico realizada por parte del titular don Juan Claudio de la Fuente.

**IV. HACER PRESENTE** que, las notificaciones por correo electrónico, autorizadas en el marco del presente procedimiento sancionatorio, **se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio**, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N° 19.880.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Claudio de la Fuente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Sr. Juan Claudio de la Fuente. General Parra N° 26, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

**C.C:**

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional de Aysén SMA.

Rol D-047-2017.